



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 353.-

ÚNICO.- Se modifican la fracción IV del artículo 13, las fracciones I, V y VI del artículo 47, la fracción VIII del artículo 109 y la fracción II, los numerales 1, 3, 4 y 5 de la fracción IV y la fracción VI del artículo 118, el primer párrafo del artículo 119 y el artículo 128 y se adiciona el artículo 32 bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. ...

I. a III. ...

IV. Fomentar la cooperación con las organizaciones culturales privadas existentes en el Estado; promover la creación de patronatos y asociaciones que contribuyan al financiamiento y fortalecimiento de museos y centros culturales en la entidad y apoyar a patronatos y asociaciones ya existentes, en la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 32 BIS. LA GARANTÍA PRESUPUESTARIA DE LOS MUSEOS, TEATROS Y CENTROS CULTURALES. El Gobierno del Estado contemplará dentro de su presupuesto, las partidas necesarias que garanticen la creación, mantenimiento y promoción permanente de los museos, teatros y casas de cultura que se encuentren en territorio coahuilense.

ARTÍCULO 47. ...

I. La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila.

II. a IV. ...

V. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila.

VI. La Secretaría de Turismo del Estado de Coahuila.

VII. a XII. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 109. ...

I. a VII. ...

VIII. Museo Coahuila y Texas, en Monclova.

IX. a XI. ...

ARTÍCULO 118. ...

I. ...

II. Un vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado;

III. ...

IV. ...

1. El titular de la Tesorería General del Estado.

2. ...

3. El titular de la Secretaría de Fomento Económico del Estado.

4. El titular de la Secretaría de Turismo del Estado;

5. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado;

6. y 7. ...

V. ...

VI. Un Comisario designado por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

...

...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 119. EL COMISARIO DEL INSTITUTO. El Instituto contará con un Comisario, que será designado por la Secretaría de la Función Pública del Estado, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 128.- EL REGÍMEN LABORAL. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos todas las disposiciones contrarias a lo establecido en este Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES

**DIPUTADO SECRETARIO
SECRETARIO**

DIPUTADO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ
SÁNCHEZ**

ROGELIO RAMOS